



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**ORDENANZA N° 237 - MDPP**

Puente Piedra, 13 de Marzo de 2014

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTO:** El Informe N° 045-2014-GAT-MDPP, de fecha 03 de Marzo de 2014, expedido por la Gerencia de Administración Tributaria, proponiendo Proyecto de Ordenanza que dispone la Tasa de Interés Moratorio aplicable para las Obligaciones Tributarias del ejercicio 2014; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; a través de ordenanzas, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”; en concordancia a lo precitado, el artículo 41° de la misma norma, modificada por el Decreto Legislativo N° 981, señala que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasa, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Que, el artículo 33° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario, estipula que en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser superior a la que establezca la SUNAT;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria ha visto por conveniente establecer en 0.60% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) durante el Ejercicio Fiscal 2014, teniendo en cuenta la actual crisis económica internacional, así como la que viene atravesando el país y por ende ha venido recibiendo reiterados pedidos de los vecinos requiriendo condiciones favorables que les permitan cumplir y/o regularizar sus obligaciones tributarias ante la Administración Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO (TIM) APLICABLES A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA DURANTE EL EJERCICIO 2014**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** FIJAR en 0.60% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicables a las deudas tributarias correspondientes a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Secretaría General, Gerencia de Administración, Finanzas y Planeamiento, Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico, su publicación y difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la Ordenanza; así como, para establecer la prórroga en la vigencia de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM..

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA  
  
ESTEBAN F. MONTÓN HERNÁNDEZ  
ALCALDE

